

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-00137-00
Demandante: ZAIDA DAYANA NOSSA CASTAÑEDA
Demandado (a): DISTRIMOVIL ORIENTE S.A.S., representante legal MARIBEL MANCIPE SILVA
Proceso: Ordinario Laboral

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión del presente proceso ordinario laboral, resolviendo lo siguiente:

1°. Como quiera que el libelo demandatorio presentado, reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, SE ADMITE la presente demanda ordinaria laboral promovida por ZAIDA DAYANA NOSSA CASTAÑEDA a través de apoderado judicial en contra de DISTRIMOVIL ORIENTE S.A.S., representante legal MARIBEL MANCIPE SILVA

2°. Deberá darse a esta demanda Ordinaria Laboral el trámite previsto en el Capítulo XIV - II. Primera instancia, del C.P.T. y S.S.

3°. Se ordena practicar la notificación del presente auto admisorio al demandado, en la forma prevista en el **artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, en estricta concordancia con la sentencia C-420 de la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que se deben allegar las constancias que acrediten el acuse de recibido y/o de lectura.

4°. Conforme a lo preceptuado en el art. 74 del estatuto procesal del trabajo. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

5°. RECONOCER PERSONERÍA al abogado CHRISTIAN EDUARDO VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ identificado con c.c. N° 91'159.943 de Socorro (Sder), y con T.P. N° 351.877 del C.S. de la J., en los términos indicados en el memorial poder a él conferido.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

¹ Ver expediente digital: Carpeta O.L. 2021-00137 - 0001 CUADERNO PRINCIPAL – PDF 0001 ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS, en el folio digital 27 y 28

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1185edce3afea1b8eb066f5ea05af7d3ae202418603d081611d20f4a756758**
Documento generado en 26/11/2021 10:36:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>